



## **Directrices provisionales de actuación para el control interno de la IGP Carne de Ávila ante la situación excepcional provocada por COVID-19**

### **Introducción**

La situación excepcional provocada por la pandemia de COVID-19, han motivado las extraordinarias medidas adoptadas por los gobiernos y las autoridades a nivel mundial, y que por parte del Gobierno de España se han concretado en particular en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en sus prorrogas y modificaciones, lo que obliga a tomar medidas excepcionales también en el ámbito de las DOP/IGP/ETG, figuras de la Calidad Alimentaria Diferenciada.

Ante la fuerte incidencia de la epidemia de COVID-19, el Gobierno ha establecido una serie de medidas de prevención sanitaria que implementan importantes restricciones a los movimientos de personas, lo que evidentemente obliga a modificar la operativa normal del control interno de la IGP Carne de Ávila.

El objetivo de estas Directrices es facilitar a los auditores y operadores, la eficaz aplicación de las medidas y recomendaciones aprobadas en cada momento por las autoridades, designadas en la declaración del estado de alarma, priorizando siempre la salud de las personas y reduciendo, en lo posible, el impacto en la actividad económica de los operadores económicos.

Para ello, en base a las directrices elaboradas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas se han elaborado por parte del servicio de control de la IGP Carne de Ávila y bajo la supervisión y aprobación del Presidente y Secretario de la misma, las siguientes Directrices.



## DIRECTRICES

### 1. Principios generales

- En la medida de lo posible se evitarán los viajes de trabajo, suspendiendo incluso aquellos que se encontrasen ya programados.
- Durante el desarrollo de las inspecciones o auditorías, se adoptarán en todo momento las precauciones necesarias, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, o por las normas que lo modifiquen o prorroguen.

### 2. Supuestos específicos

- A. Operadores con auditorías pendientes en este primer semestre:** Se podrá aplazar la auditoría al siguiente semestre, reduciendo las auditorías durante este año a una visita, en aquellas que se tenga programadas dos anuales (cebadero/sala de despiece), si después del levantamiento de tales medidas a dicha declaración del estado de alarma no fuera posible la realización de todas las auditorías pendientes.
- B. En el caso de auditorías de mantenimiento o actividades de vigilancia (marcaje de canales en matadero):** Estas actividades requieran de presencia física en las instalaciones del operador, (matadero), y se realizarán de forma presencial, con la verificación del autocontrol: clasificación de canales y etiquetado, identificación y trazabilidad.
- C. En el caso de las auditorías de ampliación:** Deberán aplazarse y su reanudación se programará de común acuerdo con los operadores. No obstante, se podrán realizar documentalmente siempre y cuando no se trate de instalaciones o procesos diferentes. En cualquier caso, se deberá realizar una auditoría in situ en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se levante el estado de alarma.
- D. Para las auditorías iniciales a nuevos operadores:** Se solicitará por parte de la entidad la documentación que pueda verificarse y la visita in situ se pospondrá. En el caso los que la auditoría in situ fuese imprescindible, la entidad deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente de calidad diferenciada y se adoptarán en todo momento las precauciones necesarias de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- E. En el caso de las auditorías extraordinarias para levantamiento de una suspensión:** En principio se actuará como en caso anterior. Si la auditoría fuese imprescindible para que el levantamiento de la suspensión tenga las suficientes garantías, la entidad deberá



## CONSEJO REGULADOR

ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, y se adoptarán en todo momento las precauciones necesarias, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

### 3. Otras actuaciones

- A. Al margen de los controles de verificación del cumplimiento del pliego de condiciones, se adoptan las siguientes medidas cierre temporal de las oficinas al público, recogiendo documentación a través del buzón o bien por correo electrónico. La forma de entrega de contraetiquetas se realiza como hasta ahora. En el caso de que esta entrega no sea posible, mediante buzón.
- B. Los Organismos de Control y gestión publicarán, una vez aprobado, los procedimientos o instrucciones de trabajo internos necesarios para adaptarse al presente acuerdo. Así mismo comunicará a las autoridades competentes la modificación de la programación de controles, así como las medidas adoptadas para adaptarse a la situación.

-----

Estas Directrices son aplicables desde el momento de su aprobación por parte de la Comisión de la IGP Carne de Ávila creada para este estado, y estarán vigentes mientras se mantenga el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020 o sus modificaciones o prórrogas, si bien podrán ser revisadas en cualquier momento en función de la evolución de la situación sanitaria o de otras circunstancias señaladas por las autoridades competentes o ante instrucciones que se reciban de la Comisión europea. De estas Directrices se dará traslado a la Unidad del MAPA coordinadora del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria europea.

Ávila, 30 de marzo de 2020